

ORDEN de 21 de noviembre de 1969 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las acciones que se citan, emitidas por «Hispana, Sociedad Anónima de Inversión Mobiliaria—Hispana—», clasificada oficialmente como de inversión mobiliaria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Hispana, Sociedad Anónima de Inversión Mobiliaria—Hispana—», con domicilio en Madrid, que se halla clasificada, a los efectos legales, como Sociedad de inversión mobiliaria—inscrita en el Registro especial con el número 92—, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las acciones representativas de su capital social, cuyas características y número son los que a continuación se detallan:

40.000 acciones, números 1/40.000, de 5.000 pesetas nominales cada una, en total 200.000.000 de pesetas. Emisión de 7 de enero de 1969.

Considerando lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Sociedades de Inversión Mobiliaria; en el artículo 11 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, y en el artículo 15 de la Orden de 5 de junio de ese mismo año; considerando que de la documentación aportada por la Entidad de referencia se deduce que sus acciones, antes reseñadas, reúnen los requisitos necesarios para que puedan ser empleadas en la inversión de las reservas de las Sociedades de Seguros, con arreglo a la legislación específica, y también que se hallan admitidas provisionalmente a cotización oficial en la Bolsa de Madrid.

Considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición de referencia.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las acciones antes reseñadas de «Hispana, Sociedad Anónima de Inversión Mobiliaria—Hispana—», sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros, bajo condición de que no podrá adquirir acciones de ninguna clase de Compañías aseguradoras ni de ahorro y capitalización, y de que la referida Sociedad de inversión mobiliaria deberá cumplir cuantos trámites sean precisos para que tenga carácter definitivo la admisión de sus acciones a la cotización oficial en Bolsa, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 15, ya invocado anteriormente, de la Orden ministerial de 5 de junio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud del Convenio Nacional «Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera» para la exacción del impuesto sobre Compensación de Precio del Papel Prensa durante el ejercicio 1970.

Vista la solicitud de convenio presentada por la Agrupación de Contribuyentes que se cita, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 11 de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Se admite a trámite la solicitud para exacción en el régimen de convenio del impuesto que se expresa, formulada por la Agrupación que se menciona:

Impuesto: Compensación de Precio del Papel Prensa (canon Prensa).

«Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera».

Domicilio: Calle de Los Madrazo, 11, Madrid.

Actividades: Fabricación de papel, cartón y cartulina.

Ámbito territorial del convenio: Nacional.

Período de vigencia: Año 1970.

Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que no deseen formar parte del convenio harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Gestión Tributaria, en esta Dirección General y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio ejerzan la actividad correspondiente a la agrupación expresada y no figuren en el censo presentado por ella podrán solicitar su inclusión en el mismo en la forma y plazo indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1969.—El Director general, Francisco Guijarro Arrizabalaga.

Sr. Subdirector general de Gestión Tributaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Nacionales que se indican para exacción de Impuestos sobre el Lujo durante el segundo semestre de 1969.

Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto sobre el Lujo para el segundo semestre del año 1969:

Agrupación: «Grupo Sindical Autónomo de Fabricantes de Porcelana y Loza Feldeespáticas».

Artículo 25-A), h).

Actividades: Fabricación de porcelana y loza de mesa.

Agrupación: «Fabricantes de Artículos de Uso Doméstico y Baterías de Cocina y Menaje no Férreo».

Artículo 25-A), h).

Actividades: Fabricación de artículos de servicio de mesa en acero inoxidable y demás metales.

Nota de carácter general: Conforme al artículo 12 de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, los contribuyentes que pertenezcan a alguna de las Agrupaciones relacionadas y que opten por el régimen de declaración-liquidación deberán hacer constar su renuncia al Convenio, en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Gestión Tributaria, de la Dirección General de Impuestos Indirectos, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicada la presente relación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y los contribuyentes que ejerzan las actividades comprendidas en los artículos a que se refiere alguna de las solicitudes relacionadas y estén en condiciones de ser incluidos en el Convenio respectivo, sin figurar en el censo confeccionado por la Agrupación que lo haya solicitado, podrán pedir su inclusión en la forma y plazos indicados en el párrafo precedente. Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1969.—El Director general, Francisco Guijarro Arrizabalaga.

Sr. Subdirector general de Gestión Tributaria.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se menciona

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Mohamed Hach Mohamed Hasisen, y estar vecinado en Marruecos, por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 14 de noviembre de 1969 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 318/69, de menor cuantía:

Primero.—Que es responsable en concepto de autor.

Segundo.—Imponerle la siguiente multa de 5.000 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

Tercero.—Declarar el comiso del género aprehendido.

Cuarto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 21 de noviembre de 1969.—El Secretario.—Visto bueno. El Presidente.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Giuseppe Minacori, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 10 de noviembre de 1969, al conocer del expediente número 1/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número 4. artículo 11, de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30 de la misma Ley.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Juan Polo Batlla, Enrique Pierre Polit, Jorge Pascual Liorens y a Giuseppe Minacori y en concepto de cómplices a Jose Velasco Gallego y Angel Garcia Gallego.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Juan Polo Batlla, 491.144 pesetas.

A Enrique Pierre Polit, 476.340 pesetas.

A Jorge Pascual Liorens, 476.340 pesetas.

A Giuseppe Minacori, 476.340 pesetas.

A José Velasco Gallego, 238.170 pesetas.

A Angel Garcia Gallego, 238.170 pesetas.

5.º Absolver a Julio Polo Juan, Rosario Power, Antonio Bruquera, Francisco Hontoria, Fernando Reyes, Francisco Henche, Javier Martínez, Juan Oliver, Guillermo Oliver y Mercedes Fabregat.

6.º Devolución de los vehículos matriculas B406.479 y B-388.845, si bien el primero queda afecto al pago de la multa impuesta a Enrique Pierre.

7.º Absolver a José Torrá, Jaime Baulenas y a José Carabajo.

8.º Levantar la intervención de la máquina «offset» depositada en «Graficas Puma, S. A.»

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Gerona, 22 de noviembre de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda. Presidente.—6.093-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita

Desconociéndose el actual paradero de Gabriel Carbajal Blanco y del representante legal de «Internacional Diplomatic Service», Hernán Bustos Parada, Director Gerente, cuyo último domicilio conocido era en Madrid, avenida Generalísimo, número 57, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su sesión de Pleno, de fecha 23 de septiembre de 1969, al conocer del recurso formulado en el expediente 44/69, instruido por aprehensión de un automóvil «Piab», modelo 1.100 D, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«La Sala Tercera de Contrabando del Tribunal Económico-Administrativo Central, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación interpuestos por don Jorge Meléndez Urrutia y don Gabriel Carbajal Blanco y la Entidad «Internacional Diplomatic Service», contra el fallo dictado el 23 de abril de 1969, por la Comisión Permanente del Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid, en su expediente número 44/69, acuerda: Desestimar los recursos interpuestos y confirmar el fallo recurrido.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía Contencioso-Administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, a 22 de noviembre de 1969.—El Secretario del Tribunal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Cáceres por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de urbanización de calles en Cáceres del Plan de 1969.

La Comisión Permanente de Servicios Técnicos en sesión celebrada el día 25 del corriente mes, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, acordó adjudicar con carácter definitivo a la Empresa «Construcciones Atalaya, S. A.», de Valencia, representada por su Director Gerente, don Helmut Bernardo Maas Vogelbein, las obras de urbanización de calles en Cáceres del Plan de 1969 en la cantidad de seis millones ochocientos quince mil ochocientos treinta y seis pesetas con tres céntimos (6.815.836,03 pesetas), con baja de ochenta y cuatro mil ciento setenta y nueve pesetas con noventa y siete céntimos (84.179,97 pesetas) respecto del tipo de licitación.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación de 28 de diciembre de 1967.

Cáceres, 28 de noviembre de 1969.—El Gobernador civil, Presidente.—7.935-A.

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca el VI Curso de Perfeccionamiento para Interventores de Fondos de Administración Local.

En cumplimiento del Plan de trabajo aprobado provisionalmente para el Curso 1969-70 por la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local, se convoca un Curso de Perfeccionamiento para Interventores de Fondos de Administración Local, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—El Curso que se convoca tiene por objeto incrementar y actualizar los conocimientos jurídico-administrativos y económico-financieros de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Interventores.

Segunda.—Podrán solicitar tomar parte en el Curso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Interventores de Fondos, en los que concurren las siguientes circunstancias:

- Estar prestando servicio en la actualidad en una Corporación Local o en el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.
- Haber transcurrido un periodo de diez años desde la fecha de la convocatoria de la oposición a que pertenecen.
- Ser propuesto por la respectiva Corporación.

Tercera.—La selección de los aspirantes se efectuará teniendo en cuenta el mayor número de habitantes de la población respectiva.

Los funcionarios que hubiesen asistido ya a otro Curso de Perfeccionamiento, no les será computable, a efectos de la tabla oficial de valoración de méritos específicos, la asistencia a este Curso.

Cuarta.—El número de asistentes no podrá exceder de veinticinco.

Quinta.—El Curso tendrá lugar en la Escuela Nacional de Administración Local, en el periodo comprendido entre el 16 de febrero y el 18 de marzo de 1970.

El régimen de trabajo será en horario de mañana y tarde, y al término del Curso se efectuará un ejercicio final para apreciar y valorar el aprovechamiento obtenido por los cursilistas, a los que, en su caso, se les expedirá el correspondiente certificado.

Sexta.—Los funcionarios que deseen tomar parte en el Curso que se convoca deberán dirigir instancia, según modelo adjunto, a la Dirección del Instituto (Joaquín García Morato, 7, Madrid-10), durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—Los funcionarios admitidos al Curso habrán de abonar la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de matrícula.

Madrid, 13 de noviembre de 1969.—El Director del Instituto, Antonio Carro Martínez.